

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá martes 29 de septiembre de 2020

N° 29123-A

---

**CONTENIDO**

---

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

Decreto Ejecutivo N° 587  
(De miércoles 23 de septiembre de 2020)

QUE ADOPTA MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIDAD NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

---

Decreto Ejecutivo N° 588  
(De miércoles 23 de septiembre de 2020)

QUE TRASLADA EL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES) Y LA UNIDAD COORDINADORA Y EJECUTORA DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (UCEP) AL MINISTERIO DE AMBIENTE, MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 163 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1996, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

---

Decreto Ejecutivo N° 589  
(De miércoles 23 de septiembre de 2020)

QUE TRASLADA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL ATLÁNTICO (DIDIA) AL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL (SINAPROC) DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

---

Decreto Ejecutivo N° 590  
(De miércoles 23 de septiembre de 2020)

QUE TRASLADA LA OFICINA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL (OER) AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

---

Decreto Ejecutivo N° 591  
(De miércoles 23 de septiembre de 2020)

QUE TRASLADA LA UNIDAD COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA (UCIP) AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

---

Decreto Ejecutivo N° 592  
(De miércoles 23 de septiembre de 2020)

QUE TRASLADA AL MINISTERIO DE SALUD LA UNIDAD COORDINADORA PARA EL PROGRAMA SANEAMIENTO DE PANAMÁ (PSP), MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 144 DE 20 DE JUNIO DE 2001 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

---

Decreto Ejecutivo N° 593  
(De miércoles 23 de septiembre de 2020)

QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 431 DE 8 DE JULIO DE 2013 Y DICTA OTRAS

DISPOSICIONES

---

Decreto Ejecutivo N° 594  
(De miércoles 23 de septiembre de 2020)

QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 741 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y DICTA OTRAS  
DISPOSICIONES

---

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 587**  
De 23 de Septiembre de 2020



Que adopta medidas en relación con la Autoridad Nacional de Descentralización y dicta otras disposiciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme se señala en el artículo 1 de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, dicho cuerpo normativo tiene por finalidad desarrollar el Título VIII de la Constitución Política de la República, promoviendo un proceso de descentralización sistemática de la Administración Pública en los municipios, para lograr el desarrollo sostenible e integral del país, mediante la delegación y el traslado de competencias administrativas, y políticas sociales del Órgano Ejecutivo, en forma gradual, progresiva, ordenada, regulada y responsable;

Que mediante el artículo 19 de la mencionada Ley 37 de 2009, se creó la Autoridad Nacional de Descentralización como entidad autónoma y administrativa, con presupuesto propio, responsable de realizar el proceso de descentralización de la función pública; adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuyo funcionamiento tendría lugar a partir de la promulgación de la mencionada excerta legal;

Que según se establece en el artículo 2 de la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 de 2009, entre otras medidas adoptadas para actualizar el proceso de descentralización de la Administración Pública, se dispuso la creación de la Secretaría Nacional de Descentralización, con carácter transitorio, en reemplazo de la Autoridad Nacional de Descentralización, hasta tanto se cumpla la primera fase dicho proceso de transferencia sistemática de la Administración Pública en los municipios del país;

Que de acuerdo con lo que se establece en el artículo 18-A de la citada Ley 37 de 2009, adicionado por la Ley 66 de 2015, esta Secretaría Nacional de Descentralización, de carácter transitorio, adscrita al Ministerio de la Presidencia, es un organismo técnico, político y de coordinación con los municipios, para la ejecución del referido proceso de descentralización hasta que se concluya la primera fase del mismo; luego de lo cual, la Autoridad Nacional de Descentralización y las demás estructuras e instrumentos de gestión quedarán constituidos para el cumplimiento de las siguientes fases;

Que dentro del marco de la Ley 66 de 2015, igualmente se creó el Comité Ejecutivo de Descentralización, el cual tiene la función de verificar la viabilidad de la ejecución de proyectos de inversión pública a nivel nacional y local presentados por los municipios, en ejecución de los fondos asignados del Impuesto de Inmueble; comité que de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo final del artículo 18-E de la mencionada ley estará en funcionamiento hasta completar la primera fase del proceso de descentralización;

Que, así mismo, el artículo 19 de la citada Ley 37 de 2009, tal como quedó modificado por el artículo 12 de la Ley 66 de 2015, dispone que la Autoridad Nacional de Descentralización queda constituida como una entidad autónoma y administrativa, con presupuesto propio, responsable de realizar el proceso de descentralización, una vez culminada la primera fase del proceso;

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 66 de 2015, que modifica el artículo 29 de la Ley 37 de 2009, la primera fase del proceso de descentralización corresponderá a la primera y segunda etapa del referido proceso; que en el caso de la primera de estas, comprende un periodo de preparación durante el cual la Secretaría Nacional de Descentralización garantizará, mediante transferencia anual a los municipios considerados semiurbanos y rurales, los recursos económicos

necesarios para crear y mantener una estructura básica administrativa, lo mismo que programas de inducción, capacitación, adiestramiento desarrollo local, de carácter obligatorio para los servidores públicos nacionales y locales; y en el de la segunda, comprende el fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos locales para la ejecución de las políticas, competencias y funciones del proceso de descentralización;

Que según consta en Nota de 16 de septiembre de 2020, suscrita por el Secretario Nacional de Descentralización, a la fecha, se ha concluido la primera etapa del mencionado proceso de traslado de competencias y recursos de la Administración Públicas hacia los municipios semiurbanos y rurales del país, por un total de trescientos veinticinco millones setecientos setenta mil setecientos setenta y seis balboas con 73/100 (B/.325,770,776.73) de los Programas de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) y del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales (PIOPSM), al igual que la segunda etapa, que se constituye en el fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos locales para los fines previstos en la Ley 37 de 2009, con lo que se produce el cumplimiento de la primera fase del proceso de descentralización.

Que de acuerdo con lo establecido por el numeral 10 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, la corresponde al Presidente de la República, con la participación del ministro respectivo, dirigir, reglamentar e inspeccionar los servicios establecidos en la Constitución.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se reconoce el cumplimiento de la primera fase del proceso de descentralización, según los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 37 de 2009, conforme fue modificado por el artículo 17 de la Ley 66 de 29 de octubre de 2015.

**Artículo 2.** El Ministerio de Economía y Finanzas adoptará las medidas administrativas y presupuestarias que resulten necesarias para la puesta en funcionamiento de la Autoridad Nacional de Descentralización, como entidad autónoma y administrativa, con presupuesto propio, responsable de realizar el proceso de descentralización; lo mismo que para integrar a la Autoridad, las demás estructuras e instrumentos de gestión constituidos para el cumplimiento de las fases posteriores del proceso de descentralización.

**Artículo 3.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se deberán incorporar en el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2021, las partidas presupuestarias requeridas para el funcionamiento de la Autoridad Nacional de Descentralización.

**Artículo 4.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del 1 de enero de 2021.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 10 del artículo 184 y artículo 233 de la Constitución Política de la República; Ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015 y la Ley 155 de 15 de mayo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Septiembre de dos mil veinte (2020)

23 días del mes de Septiembre  
*[Handwritten signature]*

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
Ministro de la Presidencia

*[Large handwritten signature]*



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETO EJECUTIVO N° 588**  
De 23 de Septiembre de 2020



Que traslada el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y la Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible (UCEP) al Ministerio de Ambiente, modifica artículos del Decreto Ejecutivo No.163 de 25 de noviembre de 1996, y dicta otras disposiciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.163 de 25 de noviembre de 1996, se creó un organismo administrativo denominado Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), adscrito a la Presidencia de la República, que tiene como propósito fundamental desarrollar y promover políticas de desarrollo sostenible, que propicien el mejoramiento de la calidad de vida de la población en general;

Que el numeral 1 del artículo 2 del precitado Decreto Ejecutivo, dispone que entre las funciones del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible se encuentra la de establecer y promover mecanismos de consulta permanente entre los diferentes sectores de la sociedad panameña, para la concertación de acciones en el tema de desarrollo sostenible;

Que el artículo 2 de la Ley 15 de 23 de enero 1958, señala que el Ministerio de la Presidencia será el coordinador de las funciones de todos los demás Ministerios y órgano de comunicación del Presidente de la República y del Consejo de Gabinete, con los demás órganos del Estado, con los Ministerios, las entidades autónomas y los particulares en general.

Que históricamente el Ministerio de la Presidencia, ha ido asumiendo actividades que han distorsionado su función principal de coordinación y comunicación, por lo que existe la necesidad de reubicar aquéllas funciones que no le son propias al Ministerio de la Presidencia.

Que los Ministerios de Economía y Finanzas y de la Presidencia, han venido trabajando en un proceso jurídico-administrativo tendiente a la desconcentración funcional y operativa de algunas secretarías o unidades administrativas que existen dentro de la estructura del Ministerio de la Presidencia.

Que esta desconcentración técnica aspira al traspaso de la titularidad o el ejercicio de las competencias que están atribuidas a estos entes administrativos en otras instituciones del sector público, con el objeto de ordenar la estructura presupuestaria y administrativa del Ministerio de la Presidencia, permitiendo con ello, una mejor evaluación de resultados.

Que a través de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se creó el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente, que tiene como principios y lineamientos dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y el desarrollo sostenible.

Que con el propósito de dar continuidad a las políticas, programas, proyectos y otras actividades que garanticen el cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia de

desarrollo sostenible se hace necesario modificar artículos del Decreto Ejecutivo No.163 de 25 de noviembre de 1996, con el fin de trasladar el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y la Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible (UCEP), al Ministerio de Ambiente,

### DECRETA:

**Artículo 1.** Se traslada al Ministerio de Ambiente, el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y la Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible (UCEP), creadas mediante el Decreto Ejecutivo No.163 de 25 de noviembre de 1996 y el Decreto Ejecutivo No.2 de 7 de enero de 2005.

**Artículo 2.** El artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.163 de 25 de noviembre de 1996, queda así:

**Artículo 3.** El Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible será presidido por el Presidente de la República o por la persona que este designe y además formarán parte del mismo los siguientes miembros:

1. El (la) ministro (a) de Ambiente o quien este designe.
2. El (la) ministro (a) de Economía y Finanzas o quien este designe.
3. El (la) presidente de la Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo de la Asamblea Nacional, u otro diputado (a) de la Comisión.
4. Un representante del sector empresarial.
5. Un representante del sector sindical.
6. Un representante de los clubes cívicos.
7. Un representante de las comunidades indígenas.

El (la) Secretario (a) Técnico (a) del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible participará de las reuniones del Consejo con derecho a voz.

**Artículo 3.** El artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.163 de 25 de noviembre de 1996 quedará así:

**Artículo 5.** El Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, contará con un (a) Secretario (a) Técnico (a), el (la) que será designado (a) por el Órgano Ejecutivo.

**Artículo 4.** El personal, los bienes y los recursos administrativos del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible pasarán a formar parte del Ministerio de Ambiente a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Ambiente consignará dentro de su presupuesto anual, una partida para garantizar la ejecución de los proyectos que surjan del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible.

**Artículo 5.** Para todos los efectos legales, los proyectos y sus respectivas garantías, los contratos y sus adendas, y demás documentos suscritos y administrados por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, por conducto del Ministerio de la Presidencia, se subrogan en el Ministerio de Ambiente para ser administrados y ejecutados por este.

Aquéllos proyectos que no se encuentren relacionados directamente con las actividades de desarrollo sostenible serán reasignados para su ejecución, a criterio técnico del Ministerio de Economía y Finanzas, según la organización funcional sectorial del Estado; y se subrogan a las entidades correspondientes, los contratos, sus adendas, sus respectivas garantías y demás documentos suscritos y administrados por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, por conducto del Ministerio de la Presidencia.



**Artículo 6.** Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las adecuaciones administrativas, presupuestarias y financieras que se requieran, para lo cual deberán ser incorporadas en el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2021, las partidas presupuestarias correspondientes.

**Artículo 7.** Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, se entienden vigentes las disposiciones del Decreto Ejecutivo No.2 de 7 de enero de 2005.

**Artículo 8.** El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 3 y 5 del Decreto Ejecutivo No.163 de 25 de noviembre de 1996.

**Artículo 9.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2021.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo No.163 de 25 de noviembre de 1996; Decreto Ejecutivo No.2 de 7 de enero de 2005.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N°. 589  
De 23 de Septiembre de 2020



Que traslada la Dirección de Desarrollo Integral del Atlántico (DIDIA) al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) del Ministerio de Gobierno y dicta otras disposiciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.169 de 4 de diciembre de 1996, se creó dentro del Fondo de Emergencia Social (FES), actual Dirección de Asistencia Social (DAS), del Ministerio de la Presidencia, la Unidad Administrativa de Coordinación Institucional para el Desarrollo de la provincia de Colón, con el propósito de diseñar, fomentar, ejecutar, supervisar y evaluar los programas y proyectos para el desarrollo económico, social y cultural de esa provincia, de acuerdo con los planes, estrategias y políticas de desarrollo propuestos por el Órgano Ejecutivo;

Que el artículo tercero del precitado Decreto Ejecutivo dispone que quedan incorporados a la Unidad Administrativa de Coordinación Interinstitucional, el personal y los bienes pertenecientes a la Comisión de Desarrollo de Colón (CODECO) y la Dirección de Desarrollo Integral del Atlántico (DIDIA), al igual que cualquier derecho u obligación referentes a las mismas;

Que la Dirección de Desarrollo Integral del Atlántico (DIDIA), cuenta actualmente con setenta y siete estaciones de radio y seis sitios de transmisión que actúan coordinadamente con otras instituciones del Estado, estamentos de seguridad y organizaciones sin fines de lucro que ejecutan acciones de evacuación de pacientes, por vía aérea, marítima y terrestre, giras médicas, pagos de becas, programa de red de oportunidades, programa de 120 a los 65, suministro de equipos de comunicaciones, y ayuda humanitaria en casos de desastres naturales, como inundaciones y deslizamientos, entre otros casos fortuitos y de fuerza mayor; sin que se conozca ninguna norma legal o reglamentaria que institucionalice estas actividades.

Que el artículo 2 de la Ley 15 de 23 de enero 1958, señala que el Ministerio de la Presidencia será el coordinador de las funciones de todos los demás ministerios y órgano de comunicación del Presidente de la República y del Consejo de Gabinete, con los demás órganos del Estado, con los Ministerios, las entidades autónomas y los particulares en general.

Que históricamente, el Ministerio de la Presidencia ha ido asumiendo actividades que han distorsionado su función principal de coordinación y comunicación, por lo que existe la necesidad de reubicar aquéllas funciones que le son propias al Ministerio de la Presidencia

Que los Ministerios de Economía y Finanzas y de la Presidencia han venido trabajando en un proceso jurídico-administrativo, tendiente a la desconcentración funcional y operativa de algunas secretarías o unidades administrativas que existen dentro de la estructura del Ministerio de la Presidencia.

Que esta desconcentración técnica aspira al traspaso de la titularidad o el ejercicio de las competencias que están atribuidas a estos entes administrativos en otras instituciones del sector público, con el objeto de ordenar la estructura presupuestaria y administrativa del Ministerio de la Presidencia, permitiendo con ello, una mejor evaluación de resultados.

Que a través de la Ley 7 de 2005, se creó el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), como un organismo humanitario, con personería jurídica y adscrito al Ministerio de Gobierno, encargado de ejecutar medidas, disposiciones y órdenes tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que la acción de la naturaleza o la antropogénica pueda provocar sobre la vida y bienes del conglomerado social, y formular estrategias y planes de reducción de vulnerabilidades y

gestión de riesgos, en cada uno de los sectores sociales y económicos para proteger a la población, la producción, la infraestructura y el ambiente;

Que los diversos problemas y necesidades de carácter social y económico, sobre todo en áreas marginadas y de difícil acceso que confrontan las provincias de Coclé, Colón y Veraguas, constituyen una prioridad del Gobierno Nacional, por lo que para el cumplimiento de sus objetivos se hace necesario el traslado de este organismo al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) del Ministerio de Gobierno.

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Se traslada la Dirección de Desarrollo Integral del Atlántico (DIDIA), que conforma la Red de Comunicaciones del Atlántico, al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) del Ministerio de Gobierno, con el objetivo de facilitar la coordinación y desarrollo de planes, proyectos y estrategias, a fin brindar asistencia social a las comunidades que se encuentran en áreas de difícil acceso en las provincias de Coclé, Colón y Veraguas, a través de la dotación de equipos de comunicaciones de radio y de apoyo logístico, en casos de evacuaciones, enfermedades, epidemias, accidentes, inundaciones, desastres naturales y evacuaciones por vía aérea, marítima y terrestre, además de prestar otros servicios comunitarios.

**Artículo 2.** El personal, los bienes y la estructura administrativa de la Dirección de Desarrollo Integral del Atlántico (DIDIA), que forma parte de la Red de Comunicaciones del Atlántico, pasará a formar parte del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) del Ministerio de Gobierno, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 3.** Para todos los efectos legales, los proyectos y sus respectivas garantías, los contratos y sus adendas y demás documentos suscritos y administrados por la Dirección de Desarrollo Integral del Atlántico (DIDIA), por conducto del Ministerio de la Presidencia, se subrogan en el Ministerio de Gobierno, a través del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), para ser administrados y ejecutados.

**Artículo 4.** Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las adecuaciones administrativas, presupuestarias y financieras que se requieran, para lo cual deberán ser incorporadas en el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2021, las partidas presupuestarias correspondientes.

**Artículo 5.** Este Decreto Ejecutivo comprende todas las normas, decretos, disposiciones que regulan el tema de la Red de Comunicaciones del Atlántico.

**Artículo 6.** El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No.169 de 4 de diciembre de 1996.

**Artículo 7.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2021.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 10 del artículo 184 de la Constitución Política de la República; Ley 15 de 1958 y Ley 7 de 2005.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
Ministro de la Presidencia.



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N°. 590  
De 23 de Septiembre de 2020



Que traslada la Oficina de Electrificación Rural (OER) al Ministerio de Obras Públicas y se dictan otras disposiciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 84 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, atribuye al Órgano Ejecutivo la creación de la Oficina de Electrificación Rural (OER), con el propósito de coordinar, organizar, planear y promover la electrificación en las áreas rurales no servidas, no concesionadas, o no rentables;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.29 de 27 de agosto de 1998, que reglamenta el citado artículo 84 del referido Texto Único, se creó la Oficina de Electrificación Rural (OER), como un organismo administrativo adscrito al Ministerio de la Presidencia;

Que el Decreto Ejecutivo No.141 de 7 de octubre de 1999, transfirió dicha unidad administrativa al Fondo de Emergencia Social (FES) y, posteriormente, fue adscrita al Ministerio de la Presidencia, mediante el Decreto Ejecutivo No.175 de 8 de agosto de 2005;

Que en virtud del Decreto Ejecutivo No.19 de 13 de febrero de 2006, se adscribió la Oficina de Electrificación Rural al Fondo de Inversión Social (FIS), actual Dirección de Asistencia Social (DAS), unidad administrativa que pertenece al Ministerio de la Presidencia;

Que a través del Decreto Ejecutivo No.212 de 10 de marzo de 2015, la Oficina de Electrificación Rural (OER) fue finalmente adscrita al despacho del Ministro de la Presidencia;

Que el artículo 2 de la Ley 15 de 23 de enero 1958, señala que el Ministerio de la Presidencia será el coordinador de las funciones de todos los demás ministerios y órgano de comunicación del Presidente de la República y del Consejo de Gabinete, con los demás órganos del Estado, con los ministerios, las entidades autónomas y los particulares en general.

Que históricamente, el Ministerio de la Presidencia ha ido asumiendo actividades que han distorsionado su función principal de coordinación y comunicación, por lo que existe la necesidad de reubicar aquéllas funciones que no le son propias al Ministerio de la Presidencia.

Que los Ministerios de Economía y Finanzas y de la Presidencia han venido trabajando en un proceso jurídico-administrativo, tendiente a la desconcentración funcional y operativa de algunas secretarías o unidades administrativas que existen dentro de la estructura del Ministerio de la Presidencia.

Que esta desconcentración técnica aspira al traspaso de la titularidad o el ejercicio de las competencias que están atribuidas a estos entes administrativos en otras instituciones del sector público, con el objeto de ordenar la estructura presupuestaria y administrativa del Ministerio de la Presidencia, permitiendo con ello, una mejor evaluación de resultados.

Que los artículos 1 y 2 de la Ley 35 de 1978, reformada por la Ley 11 de 2006, Que reorganiza el Ministerio de Obras Públicas, disponen que esta entidad tendrá la misión de llevar a cabo los programas e implementar la política de construcción y mantenimiento de las obras públicas de la Nación y esta comprende los bienes nacionales, tales como: fuentes de materiales de construcciones, carreteras, calles, puentes, edificios o construcciones de cualquier clase que, por Ley o disposición del Órgano Ejecutivo, le sean adscritos para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que se hace necesario trasladar la Oficina de Electrificación Rural (OER) a dicho Ministerio.

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Se traslada al Ministerio de Obras Públicas, la Oficina de Electrificación Rural (OER), creada mediante el Decreto Ejecutivo 29 de 27 de agosto de 1998.

**Artículo 2.** El personal, los bienes y la estructura administrativa de la Oficina de Electrificación Rural (OER), pasarán a formar parte del Ministerio de Obras Públicas a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 3.** Para todos los efectos legales, los proyectos y sus respectivas garantías, los contratos, sus adendas, y demás documentos suscritos y administrados por la Oficina de Electrificación Rural (OER), por conducto del Ministerio de la Presidencia, se subrogan en el Ministerio de Obras Públicas para ser administrados y ejecutados.

**Artículo 4.** Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las adecuaciones administrativas, presupuestarias y financieras que se requieran, para el funcionamiento de la Oficina de Electrificación Rural, para lo cual deberán ser incorporadas en el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2021, las partidas presupuestarias correspondientes.

**Artículo 5.** El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 175 de 8 de agosto de 2005 y el Decreto Ejecutivo No.212 de 10 de marzo de 2015.

**Artículo 6.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2021.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Ley 35 de 1978, reformada por la Ley 11 de 2006; y el Decreto Ejecutivo No.29 de 27 de agosto de 1998.

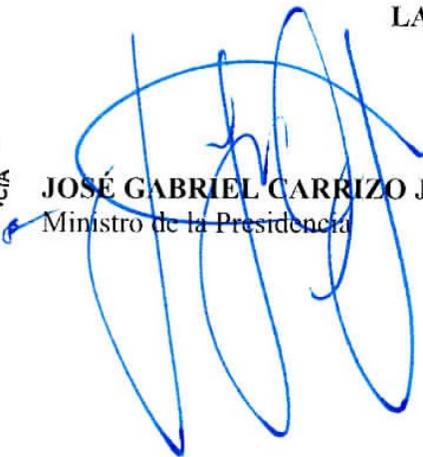
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N°. 591  
De 23 de Septiembre de 2020



Que traslada la Unidad Coordinadora de Infraestructura Pública (UCIP) al Ministerio de Obras Públicas y dicta otras disposiciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Ley 15 de 23 de enero 1958, señala que el Ministerio de la Presidencia será el coordinador de las funciones de todos los demás ministerios y órgano de comunicación del Presidente de la República y del Consejo de Gabinete, con los demás órganos del Estado, con los ministerios, las entidades autónomas y los particulares en general;

Que históricamente el Ministerio de la Presidencia ha ido asumiendo actividades que han distorsionado su función principal de coordinación y comunicación, por lo que existe la necesidad de reubicar aquéllas funciones que no le son propias al Ministerio de la Presidencia;

Que, para la actual administración es prioritario que la ejecución de los planes de inversión pública y el mantenimiento de la infraestructura del Estado se desarrolle con altos niveles de eficiencia por lo que se hace imperativo otorgar la asesoría y seguimiento técnico correspondiente;

Que para garantizar la eficiencia en la ejecución de los planes de inversión pública y el mantenimiento de la infraestructura del Estado, es necesario que las tareas técnicas para las licitaciones del diseño, construcción, equipamiento, ejecución y/o mantenimiento de obras públicas, se realicen por personal técnico y administrativo dedicado de manera exclusiva a estas actividades, en coordinación con las autoridades competentes y las entidades del Gobierno Central, responsables del desarrollo de dichas obras;

Que los Ministerios de Economía y Finanzas y de la Presidencia han venido trabajando en un proceso jurídico-administrativo, tendiente a la desconcentración funcional y operativa de algunas secretarías o unidades administrativas que existen dentro de la estructura del Ministerio de la Presidencia;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.129 de 19 de marzo de 2015, se crea la Unidad Coordinadora de Infraestructura Pública (UCIP) adscrita al Ministerio de Obras Públicas, para centralizar y agilizar las tareas técnicas de coordinación, licitación, supervisión y ejecución de contratos de diseño, coordinación, equipamiento y/o mantenimiento de obras o proyectos de obra de infraestructura pública, que le fueran asignados por el Consejo de Gabinete;

Que mediante el Decreto Ejecutivo 588 de 4 de agosto de 2015, se adscribió la Unidad Coordinadora de Infraestructura Pública (UCIP) al Despacho Superior del Ministerio de la Presidencia; siendo posteriormente adscrita al Ministerio de la Presidencia producto de la emisión del Decreto Ejecutivo 1060 de 22 de noviembre de 2019;

Que esta desconcentración técnica aspira al traspaso de la titularidad o el ejercicio de las competencias que están atribuidas a estos entes administrativos en otras instituciones del

sector público, con el objeto de ordenar la estructura presupuestaria y administrativa del Ministerio de la Presidencia, permitiendo con ello, una mejor evaluación de resultados;

Que la experiencia acumulada por la Unidad Coordinadora de Infraestructura Pública (UCIP), creada mediante el Decreto Ejecutivo No. 129 del 19 de marzo de 2015, y las recomendaciones de expertos internacionales, coinciden en la necesidad de hacer ajustes significativos a la organización y funciones de este ente, para lo cual es conveniente trasladarla al Ministerio de Obras Públicas.

Que el Ministerio de Obras Públicas creado mediante Ley 35 de 1978, tiene la misión de construir y mantener la red vial nacional y gestionar las obras y servicios de infraestructura pública, desarrollando políticas de construcción y mantenimiento de manera permanente en el territorio nacional, con los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la institución;

Que los artículos 1 y 2 de la Ley 35 de 1978, reformada por la Ley 11 de 2006, que reorganiza el Ministerio de Obras Públicas, dispone que esta entidad tendrá la misión de llevar a cabo los programas e implementar la política de construcción y mantenimiento de las obras públicas de la Nación y esta comprende los bienes nacionales, tales como: fuentes de materiales de construcciones, carreteras, calles, puentes, edificios o construcciones de cualquier clase que, por Ley o disposición del Órgano Ejecutivo, le sean adscritos para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que se hace necesario trasladar la Unidad Coordinadora de Infraestructura Pública a dicho Ministerio:

Que el artículo 195 de la Constitución Política indica que la distribución de los negocios entre los Ministros de Estado se efectuará de conformidad con la ley, según sus afinidades.

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 129 de 19 de marzo de 2015, que queda así:

**Artículo 1.** Se crea la Unidad Coordinadora de Infraestructura Pública (UCIP), para brindar asesoría y asistencia técnica, cuando así lo estime necesario o conveniente la Comisión Interinstitucional de Infraestructura Pública, la cual designará los proyectos a esta Unidad, a fin de agilizar las tareas de coordinación, licitación, seguimiento y supervisión de contratos de diseño, construcción, equipamiento y agilizar el mantenimiento de obras de infraestructura pública.

**Artículo 2.** La Comisión Interinstitucional de Infraestructura Pública a la que se refiere el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 129 de 2015, estará integrada por el secretario de Seguimiento a la Ejecución y el Cumplimiento del Ministerio de la Presidencia, quien la presidirá, por el director de Infraestructura del Ministerio de Obras Públicas, y el director de Programación de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes adoptarán su reglamento de funcionamiento, sujeto a la aprobación del Órgano Ejecutivo.

**Artículo 3.** Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 129 de 19 de marzo de 2015, que queda así:

**Artículo 2.** El Órgano Ejecutivo designará un(a) director(a) de la Unidad Coordinadora de Infraestructura Pública (UCIP).

**Artículo 4.** Se modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.129 de 19 de marzo de 2015 que queda así:





**Artículo 5.** La Unidad Coordinadora de Infraestructura Pública (UCIP) será responsable de las siguientes funciones:

1. Evaluar, desde el punto de vista técnico, los proyectos de diseño y construcción de obras de infraestructura pública, que le sean asignadas, verificando que se cumplan con los requisitos y especificaciones técnicas relevantes de cada proyecto, así como los estudios previos.
2. Asesorar y coordinar todas las acciones que se requieran para la preparación de los proyectos asignados por la Comisión. Para tales efectos, la UCIP coordinará con todas las instituciones y entidades gubernamentales las actividades y tareas correspondientes.
3. Dar seguimiento, supervisar e inspeccionar la ejecución de proyectos y las obras de infraestructura pública que le haya sido asignados, en conjunto con las autoridades competentes.
4. Preparar un informe mensual de avance de las obras de infraestructura pública que le hayan sido asignadas, el cual será remitido a la Comisión Interinstitucional de Infraestructura Pública.
5. Contribuir en la identificación de los objetivos de los proyectos, en el establecimiento de la metodología, en los criterios de evaluación de los beneficios de los mismos y el análisis del impacto de los proyectos en la consecución y consolidación de objetivos estratégicos del Estado panameño.
6. Coordinar y contribuir, con base a las mejores prácticas, en las tareas de planeación, definición de procesos, análisis de riesgos y monitoreo de proyectos, así como en el desarrollo de planes de contingencia, proyecciones de costos y cronogramas para los proyectos.
7. Realizar todos los actos y operaciones que la Comisión autorice, para cumplir con los fines y objetivos consignados en el presente Decreto Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política de la República de Panamá, las leyes y reglamentos.

**Artículo 5.** El artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.1060 de 22 de noviembre de 2019, queda así:

**Artículo 6.** A partir de la entrada en vigencia de este Decreto Ejecutivo la Unidad Coordinadora de Infraestructura Pública (UCIP), podrá asistir técnicamente y asesorar a las entidades en la planificación, seguimiento, supervisión de los proyectos de infraestructura pública, definidos mediante convenio con estas entidades, los cuales deben contar con la aprobación de la Comisión Interinstitucional de Infraestructura Pública.

Solo podrán ser objeto de asesoría y asistencia técnica de evaluación, las obras y proyectos que hayan concluido la etapa de pre-inversión, o se encuentren en condiciones de concluirla.

A efectos de facilitar el cumplimiento de las funciones antes descritas, optimizar los servicios prestados por la Unidad Coordinadora de Infraestructura Pública, y en atención a los compromisos adquiridos en los acuerdos interinstitucionales, las entidades contratantes designarán un enlace para garantizar la ejecución ininterrumpida de los proyectos.

**Artículo 6.** Se traslada al Ministerio de Obras Públicas (MOP), la Unidad Coordinadora de Infraestructura Pública (UCIP), actualmente adscrita al Ministerio de la Presidencia, mediante el Decreto Ejecutivo No.1060 de 22 de noviembre de 2019; igualmente, todo el personal, los bienes, la estructura administrativa y los recursos financieros con que se cuentan para la puesta en marcha de la Unidad Coordinadora de Infraestructura Pública (UCIP),

pasarán a formar parte del Ministerio de Obras Públicas, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

**Artículo 7.** Para todos los efectos legales, los proyectos y sus respectivas garantías, los contratos y sus adendas y demás documentos suscritos y administrados por la Unidad Coordinadora de Infraestructura Pública (UCIP), por conducto del Ministerio de la Presidencia, se subrogan en las entidades donde sean reubicados, de acuerdo al criterio técnico y según la organización funcional sectorial del Estado, por el Ministerio de Economía y Finanzas para ser administrados y ejecutados.

**Artículo 8.** El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 1, 2, y 5 del Decreto Ejecutivo No.129 de 19 de marzo de 2015; modifica el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 1060 de 22 de noviembre de 2019; y deroga el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.129 de 19 de marzo de 2015.

**Artículo 9.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2021.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 195 de la Constitución Política, Ley 35 de 1978; y Decreto Ejecutivo No.129 de 2015.

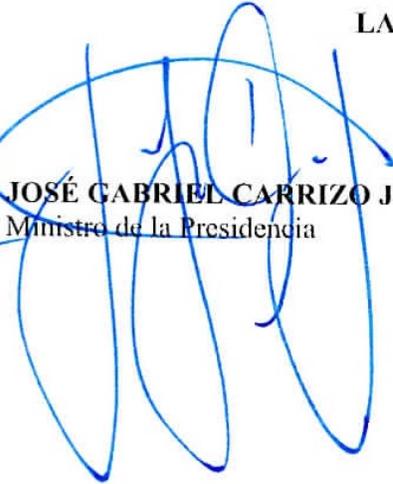
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



MINISTERIO  
VICE  
MINISTRO  
DE LA  
PRESIDENCIA



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N°. 592  
De 23 de Septiembre de 2020



Que traslada al Ministerio de Salud la Unidad Coordinadora para el Programa Saneamiento de Panamá (PSP), modifica artículos del Decreto Ejecutivo No.144 de 20 de junio de 2001 y dicta otras disposiciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 109 y 118 de la Constitución Política de la República establecen que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, así como garantizar que viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana;

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud con la misión de determinar y conducir la política de salud del Gobierno Nacional, y de ejecutar las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.144 de 20 de junio de 2001, se creó la Unidad Coordinadora para el Saneamiento de la ciudad de Panamá y la bahía de Panamá, adscrita al Ministerio de Salud, como la unidad responsable de la gestión administrativa y operativa del saneamiento de la ciudad de Panamá y de la bahía de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo No.18 de 3 de marzo de 2016, modificó el Decreto Ejecutivo No.144 de 20 de junio de 2001 y amplió el área de influencia del Programa Saneamiento de Panamá (PSP), a otras partes del país, incluyendo Arraiján y La Chorrera, para lo cual, cambió su nombre a Unidad Coordinadora para el Programa Saneamiento de Panamá;

Que a través del Decreto Ejecutivo No.1416 de 19 de noviembre de 2019, el Programa Saneamiento de Panamá (PSP) fue adscrito al Ministerio de la Presidencia, y a la vez, se amplió el ámbito de incidencia de dicho Programa a la provincia de Colón y demás áreas que sean necesarias, a fin que los esfuerzos de saneamiento se complementen con el Proyecto de Renovación Urbana de Colón, de manera que haya una real solución socio-ambiental para esa provincia;

Que el artículo 2 de la Ley 15 de 23 de enero 1958, señala que el Ministerio de la Presidencia será el coordinador de las funciones de todos los demás Ministerios y órgano de comunicación del Presidente de la República y del Consejo de Gabinete, con los demás órganos del Estado, con los Ministerios, las entidades autónomas y los particulares en general.

Que históricamente el Ministerio de la Presidencia, ha ido asumiendo actividades que han distorsionado su función principal de coordinación y comunicación, por lo que existe la necesidad de reubicar aquéllas funciones que no le son propias al Ministerio de la Presidencia.

Que los Ministerios de Economía y Finanzas y de la Presidencia, han venido trabajando en un proceso jurídico-administrativo tendiente a la desconcentración funcional y operativa de algunas secretarías o unidades administrativas que existen dentro de la estructura del Ministerio de la Presidencia.

Que esta desconcentración técnica aspira al traspaso de la titularidad o el ejercicio de las competencias que están atribuidas a estos entes administrativos en otras instituciones del sector público, con el objeto de ordenar la estructura presupuestaria y administrativa del Ministerio de la Presidencia, permitiendo con ello, una mejor evaluación de resultados.

Que con el propósito de establecer un esquema administrativo-operativo eficiente del Proyecto de Saneamiento, que permita la operación y mantenimiento de los sistemas de alcantarillados sanitarios, mejorando la calidad de vida de la población, se hace necesario modificar artículos del Decreto Ejecutivo No.144 de 20 de junio de 2001, a fin de trasladar la Unidad Coordinadora para el Programa Saneamiento de Panamá (PSP) al Ministerio de Salud,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Se traslada al Ministerio de Salud, la Unidad Coordinadora para el Programa Saneamiento de Panamá, creada mediante el Decreto Ejecutivo 144 de 20 de junio de 2001.

**Artículo 2.** El artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.144 de 20 de junio de 2001, queda así:

**Artículo 2.** La Unidad Coordinadora para el Programa Saneamiento de Panamá dependerá para la ejecución de todas las actividades y funciones que se le asignen, desde el punto de vista funcional, técnico, administrativo y financiero del Ministerio de Salud.

La Unidad Coordinadora para el Programa Saneamiento de Panamá, tendrá la responsabilidad operativa y de mantenimiento de los sistemas de alcantarillados sanitarios y obras de saneamiento de las áreas establecidas en el artículo 1, para lo cual realizará las gestiones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos del Programa, de conformidad con lo acordado en el Convenio de Cooperación fechado el 18 de junio de 2015, suscrito entre el Ministerio de Salud y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios.

**Artículo 3.** El artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.144 de 20 de junio de 2001, queda así:

**Artículo 3.** La Unidad Coordinadora contará con una estructura técnica-administrativa, que estará a cargo del coordinador general del Programa, designado por el Órgano Ejecutivo, quien será el funcionario responsable de la ejecución del proyecto.

La estructura organizacional le permitirá al coordinador general ejecutar de manera eficaz y eficiente, los procesos necesarios para el cumplimiento de las funciones sociales del saneamiento, la gestión institucional y el alcance del objetivo primordial del Programa de Saneamiento, que es mejorar la salud y la calidad de vida de los habitantes del país.

**Artículo 4.** El artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.144 de 20 de junio de 2001, queda así:

**Artículo 5.** La Unidad Coordinadora dependerá del Ministerio de Salud para la dirección y manejo del procedimiento de selección de contratistas, así como para celebrar contrataciones, de conformidad con las normas aplicables en materia de contrataciones públicas.

Los fondos asignados a este Proyecto para la contratación, pago de consultores y proveedores de bienes y servicios, así como para la ejecución del proyecto en general, serán administrados por el Ministerio de Salud y los desembolsos serán fiscalizados por la Contraloría General de la República.



**Artículo 5.** El artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.144 de 20 de junio de 2001, queda así:

**Artículo 6.** El personal que labora en la Unidad Coordinadora será seleccionado por el coordinador general del Programa Saneamiento de Panamá, el cual deberá cumplir con los requisitos académicos, experiencia y otros requisitos, conforme a los procedimientos establecidos en el Manual Institucional de Clases Ocupacionales del Ministerio de Salud para el puesto a desempeñar. Los expedientes serán remitidos al Ministerio de Salud para su respectivo nombramiento y estos quedarán sujetos a la estructura y niveles jerárquicos de la Unidad.

**Artículo 6.** El personal, los bienes y la estructura administrativa funcional de la Unidad Coordinadora para el Programa Saneamiento de Panamá, pasarán a formar parte del Ministerio de Salud, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 7.** A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, para todos los efectos legales, los proyectos y sus respectivas garantías, los contratos y sus adendas y demás documentos suscritos y administrados por el Programa Saneamiento de Panamá (PSP) por conducto del Ministerio de la Presidencia, se subrogan en el Ministerio de Salud para ser administrados y ejecutados.

**Artículo 8.** Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las adecuaciones administrativas, presupuestarias y financieras que se requieran, para lo cual deberán ser incorporadas en el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2021, las partidas presupuestarias correspondientes.

**Artículo 9.** El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 2, 3, 5 y 6 del Decreto Ejecutivo No.144 de 20 de junio de 2001.

**Artículo 10.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2021.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; y Decreto Ejecutivo No.144 de 20 de junio de 2001.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
Ministro de la Presidencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N°. 593

De 23 de Septiembre de 2020



Que modifica artículos del Decreto Ejecutivo No.431 de 8 de julio de 2013 y dicta otras disposiciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.431 de 8 de julio de 2013, se creó la Secretaría de Desarrollo Sostenible de la provincia de Darién y comarcas anexas (SEPRODACAN), adscrita al Ministerio de la Presidencia, con el objetivo fundamental de coadyuvar a promover el desarrollo sostenible en dicha provincia y comarcas anexas, agilizando los proyectos y obras comunitarias con todas las entidades gubernamentales establecidas en la región, en aras de mejorar la calidad de vida y de proveer de oportunidades a sus pobladores;

Que el artículo 4 del precitado Decreto Ejecutivo establece que a la referida Secretaría le corresponde, entre otras funciones, garantizar la adecuada coordinación de la acción gubernamental, en el marco de una eficaz, efectiva y eficiente ejecución de la Hoja de Ruta para el Desarrollo Sostenible de la provincia de Darién y comarcas anexas;

Que el artículo 2 de la Ley 15 de 23 de enero 1958, señala que el Ministerio de la Presidencia será el coordinador de las funciones de todos los demás Ministerios y órgano de comunicación del Presidente de la República y del Consejo de Gabinete, con los demás órganos del Estado, con los Ministerios, las entidades autónomas y los particulares en general.

Que históricamente, el Ministerio de la Presidencia ha ido asumiendo actividades que han distorsionado su función principal de coordinación y comunicación, por lo que existe la necesidad de reubicar aquéllas funciones que no le son propias al Ministerio de la Presidencia.

Que los Ministerios de Economía y Finanzas y de la Presidencia han venido trabajando en un proceso jurídico-administrativo, tendiente a la desconcentración funcional y operativa de algunas secretarías o unidades administrativas que existen dentro de la estructura del Ministerio de la Presidencia.

Que esta desconcentración técnica aspira al traspaso de la titularidad o el ejercicio de las competencias que están atribuidas a estos entes administrativos en otras instituciones del sector público, con el objeto de ordenar la estructura presupuestaria y administrativa del Ministerio de la Presidencia, permitiendo con ello, una mejor evaluación de resultados.

Que a través de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se creó el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente, que tiene como principios y lineamientos dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y el desarrollo sostenible

Que con el propósito de garantizar la adecuada coordinación de la acción gubernamental, impulsar y agilizar la ejecución de los planes y proyectos de inversión y obras comunitarias relacionadas con el desarrollo sostenible que tiene previsto el Gobierno Nacional con todas las instituciones gubernamentales establecidas en la región del Darién y comarcas anexas, para la búsqueda de soluciones a los problemas que confrontan sus habitantes, se hace necesario modificar artículos del Decreto Ejecutivo No.431 de 8 de julio de 2013, con el fin de crear el Programa de Desarrollo Sostenible de la provincia de Darién y Comarcas anexas, dentro del Ministerio de Ambiente.

### DECRETA:

**Artículo 1.** El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.431 de 8 de julio de 2013, queda así:

**Artículo 1.** Se crea el Programa de Desarrollo Sostenible de la provincia de Darién y comarcas anexas (PRODACAN), dentro del Ministerio de Ambiente.

**Artículo 2.** El artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.431 de 8 de julio de 2013, queda así:

**Artículo 5.** El Programa administrará los recursos que le sean asignados por el Ministerio de Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, quienes establecerán los mecanismos, de acuerdo a las políticas públicas, que garanticen la viabilidad financiera, con la asignación de partidas en el presupuesto anual de funcionamiento e inversión, en cumplimiento con la planificación establecida.

**Artículo 3.** El artículo 6 del Decreto Ejecutivo 431 de 8 de julio de 2013, queda así:

**Artículo 6.** El Programa de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Darién y comarcas anexas (PRODACAN), estará a cargo de un(a) coordinador(a), el cual será de libre nombramiento y remoción por parte del Órgano Ejecutivo.

**Artículo 4.** El personal, los bienes y la estructura administrativa funcional de la Secretaría de Desarrollo Sostenible de la provincia de Darién y comarcas anexas pasarán a formar parte del Ministerio de Ambiente, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 5.** Para todos los efectos legales, los proyectos y sus respectivas garantías, los contratos, sus adendas, y demás documentos suscritos y administrados por la Secretaría de Desarrollo Sostenible de la provincia de Darién y comarcas anexas, por conducto del Ministerio de la Presidencia, se subrogan en el Ministerio de Ambiente, para ser administrados y ejecutados.

**Artículo 6.** Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las adecuaciones administrativas, presupuestarias y financieras que se requieran, para lo cual deberán ser incorporadas en el Presupuesto General del Estado, para la vigencia fiscal de 2021, las partidas presupuestarias correspondientes.

**Artículo 7.** A partir de la entrada en vigencia del presente decreto ejecutivo, toda alusión en normas y documentos relativos a la Secretaría Nacional de Desarrollo Sostenible de la provincia de Darién y comarcas anexas, se entenderá hecha al Programa de Desarrollo Sostenible de la provincia de Darién y comarcas anexas.

De modo semejante, toda alusión en normas y documentos relativos al secretario nacional de Desarrollo Sostenible de la provincia de Darién y comarcas anexas, se entenderá hecha al coordinador (a) del Programa de Desarrollo Sostenible de la provincia de Darién y comarcas anexas.



**Artículo 8.** El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 1, 5 y 6 del Decreto Ejecutivo No.431 de 8 de julio de 2013.

**Artículo 9.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2021.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 2015; y Decreto Ejecutivo No.431 de 8 de julio de 2013.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N°. 594  
De 23 de Septiembre de 2020



Que modifica artículos del Decreto Ejecutivo No.741 de 3 de septiembre de 2014 y dicta otras disposiciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.551 de 22 de junio de 2010, se creó el Programa Nacional para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia Juvenil, con el objetivo de implementar estrategias y acciones orientadas a la inclusión social de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con sus familias, mediante el mejoramiento de su entorno y brindando garantía de seguridad y justicia social, en base a una política nacional de convivencia y seguridad ciudadana;

Que con el fin de garantizar la instauración y puesta en práctica de políticas de Estado, tendientes a incrementar la seguridad ciudadana a través de acciones encaminadas a disminuir y prevenir la violencia y criminalidad en el país, el Órgano Ejecutivo a través del Decreto Ejecutivo No.741 de 3 de septiembre de 2014, creó la Secretaría Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (SEPREJUV), adscrita al Ministerio de la Presidencia, subrogando el Decreto Ejecutivo No.551 de 2010;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.741 de 2014 señala que, entre las atribuciones y funciones de la Secretaría Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, está la de coordinar la implementación del Plan Nacional de la Delincuencia Juvenil, a nivel local y nacional, garantizando la articulación efectiva de la red interinstitucional e intersectorial de servicios, y el monitoreo en la ejecución del referido Plan Nacional;

Que el artículo 2 de la Ley 15 de 23 de enero 1958, señala que el Ministerio de la Presidencia será el coordinador de las funciones de todos los demás ministerios y órgano de comunicación del Presidente de la República y del Consejo de Gabinete, con los demás órganos del Estado, con los Ministerios, las entidades autónomas y los particulares en general.

Que históricamente, el Ministerio de la Presidencia ha ido asumiendo actividades que han distorsionado su función principal de coordinación y comunicación, por lo que existe la necesidad de reubicar aquellas funciones que le son propias al Ministerio de la Presidencia.

Que los Ministerios de Economía y Finanzas y de la Presidencia han venido trabajando en un proceso jurídico-administrativo, tendiente a la desconcentración funcional y operativa de algunas secretarías o unidades administrativas que existen dentro de la estructura del Ministerio de la Presidencia.

Que esta desconcentración técnica aspira al traspaso de la titularidad o el ejercicio de las competencias que están atribuidas a estos entes administrativos en otras instituciones del sector público, con el objeto de ordenar la estructura presupuestaria y administrativa del Ministerio de la Presidencia, permitiendo con ello, una mejor evaluación de resultados.

Que a través de la Ley 19 de 2010, se reorganizó el Ministerio de Gobierno y Justicia como Ministerio de Gobierno, con la misión de asistir al Presidente de la República en los temas relacionados con el gobierno político interno, la seguridad interior y el ejercicio pleno de los derechos y garantías constitucionales, preservando y asegurando un gobierno unitario, republicano, democrático y representativo;

Que el artículo 3 de la referida Ley, dispone que para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ministerio de Gobierno tiene entre sus facultades, la de velar por los derechos y garantías de los habitantes de la República, además de coordinar la administración de los centros de custodia de los adultos y adolescentes privados de libertad y elaborar las políticas de resocialización de los mismos;

Que con el propósito de continuar con el proceso de planificación, monitoreo, evaluación, ejecución y sostenibilidad del Plan Nacional para la Delincuencia Juvenil, y a la vez, fomentar la sensibilización y movilización social hacia este grupo prioritario de riesgo social, se hace necesario modificar artículos del Decreto Ejecutivo No.741 de 3 de septiembre de 2014, a fin de crear la Dirección Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil dentro del Ministerio de la Presidencia y trasladarla al Ministerio de Gobierno.

### DECRETA:

**Artículo 1.** El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.741 de 3 de septiembre de 2014, queda así:

**Artículo 1.** Créase la Dirección Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (DIPRED), en sustitución de la Secretaría Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (SEPREDE), como una instancia de carácter permanente responsable de asesorar, planificar, articular, coordinar y concertar políticas de prevención de la delincuencia juvenil mediante, acciones estratégicas, integrales, interinstitucionales y participativas.

**Artículo 2.** Se traslada la Dirección Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (DIPRED), al Ministerio de Gobierno.

**Artículo 3.** El artículo 3 del Decreto Ejecutivo 741 de 3 de septiembre de 2014, queda así:

**Artículo 3.** La Dirección Nacional estará a cargo de un director nacional, que será de libre nombramiento y remoción por parte del Órgano Ejecutivo.

**Artículo 4.** El artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.741 de 3 de septiembre de 2014, queda así:

**Artículo 5.** La Dirección Nacional rendirá un informe anual al (la) ministro (a) de Gobierno, sobre los asuntos directamente relacionados con los resultados de las gestiones propias del ejercicio de sus atribuciones y funciones.

**Artículo 5.** El artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 741 de 3 de septiembre de 2014, queda así:

**Artículo 7.** El Ministerio de Gobierno, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, establecerán mecanismos legales e institucionales que garanticen la inserción del Plan Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil en las políticas presupuestarias del Estado, con el propósito de dar viabilidad financiera permanentemente a nivel de funcionamiento e inversión para la consecución de sus objetivos, metas y resultados, de cara a la sostenibilidad.



**Artículo 6.** El artículo 8 del Decreto Ejecutivo No.741 de 3 de septiembre de 2014, queda así:

**Artículo 8.** La Dirección Nacional tendrá una Comisión Asesora de Alto Nivel, cuya función será la de establecer estrategias y políticas que favorezcan el soporte técnico y financiero de los programas que implemente la Dirección Nacional. Esta Comisión estará conformada por funcionarios de las siguientes instituciones:

1. El Ministerio de Gobierno (que la presidirá)
2. El Ministerio de Desarrollo Social
3. El Ministerio de Economía y Finanzas.
4. El Ministerio de la Presidencia.
5. El Ministerio de Educación.
6. El Ministerio de Salud
7. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
8. El Ministerio de Seguridad Pública.
9. El (la) presidente de la Comisión de la mujer, la niñez, la juventud y la familia de la Asamblea Nacional, u otro (a) diputado (a) de dicha Comisión.
10. La Policía Nacional.

Cada ministerio estará representando por el ministro o por el servidor público que este designe; en este último caso, quien lo represente estará facultado para la toma de decisiones.

En el caso de la Policía Nacional, estará representada por su director general o por el servidor público de la institución a quien él designe.

**Artículo 7.** El artículo 12 del Decreto Ejecutivo No.741 de 3 de septiembre de 2014, queda así:

**Artículo 12.** El Ministerio de Gobierno incluirá en su presupuesto anual las partidas necesarias para el funcionamiento y operación de la Dirección Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (DIPRED), en cumplimiento de los objetivos de la misma.

**Artículo 8.** El personal, los bienes y la estructura administrativa funcional de la Secretaría Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, pasarán a formar parte de la Dirección Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil del Ministerio de Gobierno, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 9.** Para todos los efectos legales, los proyectos y sus respectivas garantías, los contratos, sus adendas, y demás documentos suscritos y administrados por la Secretaría Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, por conducto del Ministerio de la Presidencia, se subrogan en el Ministerio de Gobierno para ser administrados y ejecutados.

**Artículo 10.** A partir de la entrada en vigencia de este decreto ejecutivo, toda alusión en normas y documentos relativos a la Secretaría Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, se entenderá hecha a la Dirección Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.

De modo semejante, toda alusión en normas y documentos relativos al secretario nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, se entenderá hecha al director nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.

**Artículo 11.** Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las adecuaciones administrativas, presupuestarias y financieras que se requieran para la puesta en funcionamiento de la Dirección Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, para



lo cual deberán ser incorporadas en el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2021, las partidas presupuestarias correspondientes.

**Artículo 12.** El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 1, 3, 5, 7, 8 y 12 del Decreto Ejecutivo No.741 de 3 de septiembre de 2014.

**Artículo 13.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2021.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 19 de 2010; Decreto Ejecutivo No.741 de 3 de septiembre de 2014.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

MINISTERIO  
VICE  
MINISTRO  
DE LA  
PRESIDENCIA

**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
Ministro de la Presidencia

